



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.-
Demandado: JHON ALEXANDER CARDONA AGUIRRE.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-22-002-2015-00671-00.-

Neiva, 02 JUN 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folios 139 al 140 del Cuaderno No. 01, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que la misma resulta improcedente de conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto si bien en este asunto no se han realizado remates, esta no viene suscrita por la parte ejecutante o su apoderado judicial facultado para recibir, y atendiendo a la liquidación del crédito obrante a folio 136 C1, no existe prueba que acredite el pago total de la obligación y de las costas.

Aunado a lo anterior, revisados los documentos allegados, no se evidencia una fórmula de arreglo suscrita entre las partes, ni se observa la terminación del proceso por alguna de las causales señaladas por el legislador.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DENEGAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
JUEZ.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 47

03 JUN 2020.

Hoy _____
La Secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa